

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 11001400300620056619100  
**DEMANDANTE:** HELM TRUST S.A.  
**DEMANDADO:** GUILLERMO MOLANO y MARIA  
HERMELINDA PERDOMO RAMIREZ  
**Ejecutivo con Acción Real**  
**Levantamiento de Medida.**  
**Artículo 597 del C.G.P.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, del cual resulta que lo procedente en este caso, es adelantar las acciones procesales para el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20116941 registrado mediante oficio No. 1363 de 26 de julio de 2005 [Anotación 009] y considerando:

**PRIMERO:** Que a raíz de los múltiples inconvenientes que han surgido para los usuarios de la administración de justicia por la pérdida de expediente ubicados en los archivos de la Dirección seccional, se pudo constatar que, con anterioridad a la posesión del suscrito como Juez Sexto Civil Municipal (30 de agosto de 2018), la Dirección Seccional Trasladó procesos archivados a cargo del Juzgado a las dependencias del archivo de Montevideo, sin permitir se hiciera por parte del Juzgado inventario de tal archivo.

**SEGUNDO:** Que los antecedentes de esta situación se remontan al año 2015, específicamente a junio de 2015, cuando el entonces director Seccional CARLOS ENRIQUE MASMELA solicita mediante oficio DESAJ15AD1806 la devolución del espacio de archivo que utilizaba el Juzgado Sexto Civil Municipal en el piso segundo del Edificio Hernando Morales Malina (HMM)

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para tan titánica labor era muy corto, el entonces titular del Despacho se dirigió al Director informando que existía un inventario de aproximadamente 13.000 procesos y solicitando se indicara el lugar al cual iban a ser trasladados los procesos, lo que se hizo mediante oficio del 6 de julio de 2015

**TERCERO:** Que la misma situación fue puesta en conocimiento de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en donde mediante oficio del 25 de noviembre de 2015, se informó el número de procesos a trasladar al nuevo espacio de archivo y se informan las razones por las cuales no se había adelantado la devolución del espacio del piso 2 del Edificio HMM.

**CUARTO:** Que ante dicha comunicación la doctora JANETH NARANJO, magistrada Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, instruyó al Juez Sexto de la época para que se coordinara con el Director Seccional el traslado de los procesos. También indicó como se debía proceder con aquellos procesos que reunieran los requisitos para la declaratoria de desistimiento tácito. Esta instrucción se recogió en oficio No. CSTBTA 15-4109 del 26 de noviembre de 2015. Acto seguido, y conforme a tal derrotero, se ofició al director Seccional el 30 de noviembre de 2015, (Oficio 1504) para que se informara el lugar de entrega del archivo e informando que se habían solicitado los elementos necesarios al almacén para adelantar la tarea.

**QUINTO:** Que, a pesar de lo anterior, y en el periodo de vacancia judicial del periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2015 y el 11 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva Seccional procedió a trasladar los aproximadamente 13.000 procesos que se habían informado estaban en el segundo piso del Edificio Hernando Morales Malina, sin inventario, acta de entrega, relación de paquetes o procesos.

**SEXTO:** Que, retomadas las labores en el año 2016, de acuerdo con los archivos recuperados existieron múltiples solicitudes de usuarios para el desarchivo de procesos, las cuales no podían atenderse pues se desconocía la ubicación de los procesos trasladados de forma inconsulta. Ante ello, el secretario del Juzgado procedió a solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional se informará el destino final de los expedientes. Así se remitieron los oficios No. 0048 y 00498 de 2016, reiterados en oficio No. 076 y 076 de 2016.

**SÉPTIMO:** Que, a pesar de los requerimientos efectuados, sólo hasta el 18 de abril de 2016 (Oficio DESAJ16-CS1521) el Director Ejecutivo Seccional informó que los procesos sustraídos habían sido trasladados al archivo de Montevideo y justifican dicha situación advirtiendo que los espacios habían sido solicitados con anterioridad, ignorando las comunicaciones relacionadas en precedencia. En el mismo sentido se emitió el oficio No. DESAJ16CS-1990.

**OCTAVO:** Que ante tan desconcertante situación y considerando las múltiples solicitudes de usuarios quienes solicitaban el desarchivo de los expedientes, la secretaria de la época elevó derecho de petición el 13 de junio del 2016 la secretaría del Juzgado elevó Derecho de petición al Director Ejecutivo Seccional de Administración judicial de Bogotá y Cundinamarca Carlos Enrique Másmela González solicitando:

"PRIMERO: Que el Director Ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda realizar un inventario detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados al archivo de Montevideo sin autorización alguna por parte del Despacho, y que se encontraban en el piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.

SEGUNDO: Que el Director Ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, allegar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, el inventario detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados sin autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.

**TERCERO:** Que el director ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, organizar en un solo lugar, y en anaqueles consecutivos la totalidad de los procesos que fueron trasladados sin autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo"

Este Derecho de Petición nunca fue contestado, o por lo menos no existe registro de la respuesta.

**NOVENO:** Que una vez el suscrito Juez se posesiona, el 30 de agosto de 2018, se advierte de manera pronta el malestar de múltiples usuarios al no encontrar los expedientes en los cuales tienen algún interés, lo cual devenía en gran cantidad de quejas y tutelas. Para mitigar esta situación gravosa para los usuarios, con mis propios recursos se organizaron en el archivo de Montevideo brigadas de rastreo, búsqueda y clasificación de procesos en físico, con la finalidad de realizar un inventario definitivo de los procesos que se encontraban en esa sede de Archivo, y así tener respuestas claras a los usuarios sobre la ubicación de los expedientes y en especial de aquellos extraídos por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá.

**DÉCIMO:** Que, por lo anterior, en lo que respecta a los procesos archivados con anterioridad a 2015, éstos se encontraban en el Archivo ubicado en el segundo piso en el Edificio Hernando Morales Malina, siendo trasladados sin autorización, por la Dirección Ejecutiva Seccional a finales de 2015, por lo que si no se encuentran enlistados en la BASE DE DATOS levantada en 2019, se desconoce su paradero, pues como se ha expuso, se trasladaron los expedientes y no se dejó siquiera se pudiera realizar por parte de los empleados del Juzgado el respectivo inventario final para poder hacer la entrega formal de los mismos, mediante acta, acta cuya ausencia la Dirección Seccional siempre ha aducido en todos los trámites para sustraerse de la responsabilidad de informar sobre la ubicación de los procesos.

**UNDÉCIMO:** Que debido a lo narrado se hace imperioso y necesario en virtud de prestar con celeridad y eficiencia el servicio de administración de justicia, y atendiendo a las múltiples solicitudes infructuosas de desarchivo de procesos, implementar Acciones tendientes a remediar la actuación de la Dirección Ejecutiva Seccional y procurar resolver las solicitudes de los ciudadanos, quienes no pueden verse afectados por la situación narrada.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se elabore el **AVISO** en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por el término de **veinte (20) días** de fijación del citado aviso.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 11001400300620110090900  
**DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA VELASQUEZ  
**DEMANDADO:** JAIRO ANTONIO SUAREZ QUICASAQUE  
**Ejecutivo Singular**  
**Levantamiento de Medida.**  
**Artículo 597 del C.G.P.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, del cual resulta que lo procedente en este caso, es adelantar las acciones procesales para el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1279003 registrado mediante oficio No. 2387 de 2 de diciembre de 2011 [Anotación 004] y considerando:

**PRIMERO:** Que a raíz de los múltiples inconvenientes que han surgido para los usuarios de la administración de justicia por la pérdida de expediente ubicados en los archivos de la Dirección seccional, se pudo constatar que, con anterioridad a la posesión del suscrito como Juez Sexto Civil Municipal (30 de agosto de 2018), la Dirección Seccional Trasladó procesos archivados a cargo del Juzgado a las dependencias del archivo de Montevideo, sin permitir se hiciera por parte del Juzgado inventario de tal archivo.

**SEGUNDO:** Que los antecedentes de esta situación se remontan al año 2015, específicamente a junio de 2015, cuando el entonces director Seccional CARLOS ENRIQUE MASMELA solicita mediante oficio DESAJ15AD1806 la devolución del espacio de archivo que utilizaba el Juzgado Sexto Civil Municipal en el piso segundo del Edificio Hernando Morales Malina (HMM)

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para tan titánica labor era muy corto, el entonces titular del Despacho se dirigió al Director informando que existía un inventario de aproximadamente 13.000 procesos y solicitando se indicara el lugar al cual iban a ser trasladados los procesos, lo que se hizo mediante oficio del 6 de julio de 2015

**TERCERO:** Que la misma situación fue puesta en conocimiento de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en donde mediante oficio del 25 de noviembre de 2015, se informó el número de procesos a trasladar al nuevo espacio de archivo y se informan las razones por las cuales no se había adelantado la devolución del espacio del piso 2 del Edificio HMM.

**CUARTO:** Que ante dicha comunicación la doctora JANETH NARANJO, magistrada Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, instruyó al Juez Sexto de la época para que

se coordinara con el Director Seccional el traslado de los procesos. También indicó como se debía proceder con aquellos procesos que reunieran los requisitos para la declaratoria de desistimiento tácito. Esta instrucción se recogió en oficio No. CSTBTA 15-4109 del 26 de noviembre de 2015. Acto seguido, y conforme a tal derrotero, se ofició al director Seccional el 30 de noviembre de 2015, (Oficio 1504) para que se informara el lugar de entrega del archivo e informando que se habían solicitado los elementos necesarios al almacén para adelantar la tarea.

**QUINTO:** Que, a pesar de lo anterior, y en el periodo de vacancia judicial del periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2015 y el 11 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva Seccional procedió a trasladar los aproximadamente 13.000 procesos que se habían informado estaban en el segundo piso del Edificio Hernando Morales Malina, sin inventario, acta de entrega, relación de paquetes o procesos.

**SEXTO:** Que, retomadas las labores en el año 2016, de acuerdo con los archivos recuperados existieron múltiples solicitudes de usuarios para el desarchivo de procesos, las cuales no podían atenderse pues se desconocía la ubicación de los procesos trasladados de forma inconsulta. Ante ello, el secretario del Juzgado procedió a solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional se informará el destino final de los expedientes. Así se remitieron los oficios No. 0048 y 00498 de 2016, reiterados en oficio No. 076 y 076 de 2016.

**SÉPTIMO:** Que, a pesar de los requerimientos efectuados, sólo hasta el 18 de abril de 2016 (Oficio DESAJ16-CS1521) el Director Ejecutivo Seccional informó que los procesos sustraídos habían sido trasladados al archivo de Montevideo y justifican dicha situación advirtiendo que los espacios habían sido solicitados con anterioridad, ignorando las comunicaciones relacionadas en precedencia. En el mismo sentido se emitió el oficio No. DESAJ16CS-1990.

**OCTAVO:** Que ante tan desconcertante situación y considerando las múltiples solicitudes de usuarios quienes solicitaban el desarchivo de los expedientes, la secretaria de la época elevó derecho de petición el 13 de junio del 2016 la secretaria del Juzgado elevó Derecho de petición al Director Ejecutivo Seccional de Administración judicial de Bogotá y Cundinamarca Carlos Enrique Másmela González solicitando:

"PRIMERO: Que el Director Ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda realizar un inventario detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados al archivo de Montevideo sin autorización alguna por parte del Despacho, y que se encontraban en el piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.

SEGUNDO: Que el Director Ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, allegar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, el inventario detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados sin autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.

TERCERO: Que el director ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, organizar en un solo lugar, y en anaqueles consecutivos la totalidad de los procesos que fueron

trasladados sin autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo"

Este Derecho de Petición nunca fue contestado, o por lo menos no existe registro de la respuesta.

**NOVENO:** Que una vez el suscrito Juez se posesiona, el 30 de agosto de 2018, se advierte de manera pronta el malestar de múltiples usuarios al no encontrar los expedientes en los cuales tienen algún interés, lo cual devenía en gran cantidad de quejas y tutelas. Para mitigar esta situación gravosa para los usuarios, con mis propios recursos se organizaron en el archivo de Montevideo brigadas de rastreo, búsqueda y clasificación de procesos en físico, con la finalidad de realizar un inventario definitivo de los procesos que se encontraban en esa sede de Archivo, y así tener respuestas claras a los usuarios sobre la ubicación de los expedientes y en especial de aquellos extraídos por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá.

**DÉCIMO:** Que, por lo anterior, en lo que respecta a los procesos archivados con anterioridad a 2015, éstos se encontraban en el Archivo ubicado en el segundo piso en el Edificio Hernando Morales Malina, siendo trasladados sin autorización, por la Dirección Ejecutiva Seccional a finales de 2015, por lo que si no se encuentran enlistados en la BASE DE DATOS levantada en 2019, se desconoce su paradero, pues como se ha expuso, se trasladaron los expedientes y no se dejó siquiera se pudiera realizar por parte de los empleados del Juzgado el respectivo inventario final para poder hacer la entrega formal de los mismos, mediante acta, acta cuya ausencia la Dirección Seccional siempre ha aducido en todos los trámites para sustraerse de la responsabilidad de informar sobre la ubicación de los procesos.

**UNDÉCIMO:** Que debido a lo narrado se hace imperioso y necesario en virtud de prestar con celeridad y eficiencia el servicio de administración de justicia, y atendiendo a las múltiples solicitudes infructuosas de desarchivo de procesos, implementar Acciones tendientes a remediar la actuación de la Dirección Ejecutiva Seccional y procurar resolver las solicitudes de los ciudadanos, quienes no pueden verse afectados por la situación narrada.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*.

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se elabore el **AVISO** en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por el término de **veinte (20) días** de fijación del citado aviso.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01172-00  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS CORTES GONZALEZ  
**Ejecutivo Singular**

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.** contra **JUAN CARLOS CORTES GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 22246310**

**1.1.** Por la cantidad de **\$57.014.876,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde el día 13 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.** Por la suma de **\$6.207.546,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES** incorporados en el título ejecutivo.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01196-00  
**SOLICITANTE:** EDGAR EDUARDO PINZÓN CANO  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA** del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor **EDGAR EDUARDO PINZÓN CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **80.770.084**.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como Liquidador a (VER ACTA), quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado.

**TERCERO: ORDENAR** al señor **EDGAR EDUARDO PINZÓN CANO**, para que suministre al liquidador designado, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE, como expensas provisionales, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

Se le **ADVIERTE** al señor **EDGAR EDUARDO PINZÓN CANO** que las expensas que se causen dentro del procedimiento, deberán ser asumidas por él, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las mismas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** al **LIQUIDADOR** que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte de la solicitante, notifique por **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento

la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP). Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ORDENAR** al **LIQUIDADOR** para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO** de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

**SEXTO: REQUERIR** al señor **EDGAR EDUARDO PINZÓN CANO** para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese Oficio Circular a los Juzgados para ese fin.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al señor **EDGAR EDUARDO PINZÓN CANO**, tenga en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, las disposiciones contenidas en el artículo 565 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01200-00  
**DEMANDANTE:** PABLO EMILIO PARADA PEREZ  
**DEMANDADO:** MARIA ELVIRA GARCÍA DÍAZ y MANUEL ANTONIO LOZANO ALDANA  
**Prueba anticipada – Interrogatorio de parte**

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS** como Prueba Extraprocesal que presenta el señor **PABLO EMILIO PARADA PEREZ** por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS** como Prueba Extraprocesal presentada por el señor **PABLO EMILIO PARADA PEREZ**.

**SEGUNDO: CITAR** a **MARIA ELVIRA GARCÍA DÍAZ y MANUEL ANTONIO LOZANO ALDANA CARLOS**, para que el día **14 de febrero de 2024 a la hora de las 11:00 A.M.**, comparezca a la audiencia de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, la notificación a los citados deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibídem o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al doctor **CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES** como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01219-00  
**DEMANDANTE:** JESSICA KATHERINE FORERO MERCHAN  
**DEMANDADO:** DIANA SIRNEY VARGAS GARCÍA, JOHAN MAURICIO LEON LOPEZ y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
**Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual**

Presentada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la demanda **VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por **JESSICA KATHERINE FORERO MERCHAN** en contra de **DIANA SIRNEY VARGAS GARCÍA, JOHAN MAURICIO LEON LOPEZ y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Dar al libelo el trámite **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** contenido en el artículo 368 y ss. del C.G.P.

**2.- CÓRRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 C.G.P.

**3.- NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

**4.- RECONOCER** personería al abogado **EDINSON CARDONA AGUIRRE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-01231-00  
**SOLICITANTE:** JORGE SAENZ ESPINOSA  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del insolvente **JORGE SAENZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.399.558**.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como Liquidador a VER ACTA, quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado.

**TERCERO: ORDENAR** al señor JORGE SAENZ ESPINOSA para que suministre al liquidador designado, la suma de UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE (\$1.160.000), como expensas provisionales, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

Se le **ADVIERTE** al deudor que las expensas que se causen dentro del procedimiento, deberán ser asumidas por él, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las mismas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** al **LIQUIDADOR** que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte de la solicitante, notifique por **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP). Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ORDENAR** al **LIQUIDADOR** para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO** de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

**SEXTO: REQUERIR** al deudor para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese Oficio Circular a los Juzgados para ese fin.

**SÉPTIMO:** El deudor tenga en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la prevención para que sólo pague al liquidador designado, advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, conforme a lo previsto en el numeral 5º del artículo 564 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-01217-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** FILTROS Y LUBRICANTES J.F. S.A.S. y  
JULIO ENRIQUE HIGUERA MONROY  
**Ejecutivo Singular**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FILTROS Y LUBRICANTES J.F. S.A.S. y JULIO ENRIQUE HIGUERA MONROY** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 1056643.**

Por la suma de **\$135.460.809, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$21.529.298, 00 M/CTE.**, por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 3 del plenario.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE No:** 110014003006 – 2023-01227- 00  
**DEMANDANTE:** YGUAYA S.A.S.  
**DEMANDADO:** PAOLA FORERO SANGUINO, JULIANA FORERO SANGUINO y BERNARDO FORERO ORTIZ

**Ejecutivo Singular.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar si o no se cumplen los requisitos de forma y fondo para accederse a la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

El artículo 422 del C.G.P., dispone: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*

A tono con lo anterior, el articulado 430 *ídem*, previene que únicamente se emitirá la orden de pago cuando sea *“presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo”*, si no es así, debe rehusar esa decisión.

Descendiendo al caso concreto encuentra el despacho que el ejecutante NO aportó el contrato de arrendamiento de fecha de inicio de 1 de marzo de 2023 objeto de recaudo.

Por tanto, como no se allegó el título ejecutivo contentivo de la obligación que exige el artículo 422 y 430 del C.G.P, resulta imposible determinar las obligaciones a cargo de la pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### **RESUELVE**

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago.
- 2. ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del proceso.

### **NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE No:** 110014003006 - 2023-01239- 00  
**DEMANDANTE:** INDUSTRIA TEXTIL COLOMBIANA S.A.S.  
**DEMANDADA:** INÉS MUÑOZ DE ÁLVAREZ, FABIO SEBASTIAN  
ÁLVAREZ LOPEZ y PERSONAS  
INDETERMINADAS

**Verbal – Declaración de Pertenencia**

Revisada la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, por cuanto se trata de un caso de mayor cuantía.

En tal sentido, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlsv)**”

Revisada la demanda encuentra el despacho que lo pretendido por el actor es adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-512541**, el cual se encuentra avaluado catastralmente para el 2023 en la suma de **\$646'890.000, oo M/CTE.**, por lo que, tratándose de un proceso de pertenencia, la cuantía del mismo deberá calcularse por el avalúo catastral del inmueble a usucapir. Nótese que en las pretensiones de la demanda no se hizo alusión de que se trata de obtener la propiedad de un porcentaje del bien y según el certificado catastral se trata de un lote de terreno de 170.8 metros<sup>2</sup> con un área construida de 445.8 metros<sup>2</sup>.

Por tanto, el valor actual del inmueble supera el límite de la MENOR CUANTÍA - **(\$174'000.000,00 M/CTE)** vigente para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Así las cosas, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles del Circuito de esta Urbe.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía del inmueble a usucapir.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01176-00  
**DEMANDANTE:** COBRANDO S.A.S.  
**DEMANDADO:** MIRYAM DEL SOCORRO POSADA GOMEZ  
**Ejecutivo singular**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aporte el poder con el que actuó la doctora Eliana Andivey Martínez Bejarano para realizar el endoso a favor de la sociedad ejecutante, debido a que, el enlace aportado en la demanda no permite su visualización.

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01180-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** KELLY DAYAN GUERRERO DÍAZ  
**Ejecutivo Singular**

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **KELLY DAYAN GUERRERO DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

#### Pagaré No. 11492958

1.1. Por la cantidad de **\$126.999.053,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$18.756.241,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES** incorporados en el título ejecutivo.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01182-00  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A.  
**DEMANDADO:** ANDRES RODRÍGUEZ VARON  
**Ejecutivo Singular**

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ANDRÉS RODRÍGUEZ VARON**, por las siguientes sumas de dinero:

#### Pagaré No. 21431671

**1.1.** Por la cantidad de **\$82.182.499,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde el día 13 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.** Por la suma de **\$5.252.001,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES** incorporados en el título ejecutivo, causados hasta el 12 de octubre de 2023.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01192-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** JEFERSON DEUDID CORAL ARREGOCES  
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JEFERSON DEUDID CORAL ARREGOCES**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 9961388**

1.1. Por la suma de **\$90.600.077,00 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica a la doctora **ERIKA PAOLA MEDINA VARON**, como apoderado judicial de la parte actora para los fines del poder conferido. Se aclara que la togada actúa en representación de la sociedad **ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S.** "AJURIDESCO", quien recibió el endoso en procuración de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01198-00  
**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** WEIMAR YESID ACERO GONZALEZ  
**Ejecutivo Singular**

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de la sociedad **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **WEIMAR YESID ACERO GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 5000550825-9600289655**

**1.1.** Por la cantidad de **\$73.343.122,84 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde el día 04 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.** Por la suma de **\$12.871.282,70 M/CTE**, por concepto de **INTERESES** incorporados en el título ejecutivo, causados hasta el 03 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01208-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** MIGUEL ANGEL PEÑUELA MARTÍNEZ  
**Ejecutivo Singular**

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MIGUEL ANGEL PEÑUELA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 2Q097286**

**1.1.** Por la cantidad de **\$45.568.265,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde el día 28 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.** Por la suma de **\$2.656.942,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título ejecutivo causados desde el 03 de mayo de 2023 hasta el 27 de julio de 2023.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01212-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** FABIO ALFONSO LOPEZ CAMPEROS  
**Ejecutivo Singular**

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **FABIO ALFONSO LOPEZ CAMPEROS**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 1093764334**

**1.1.** Por la cantidad de **\$64.777.573,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde el día 04 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.** Por la suma de **\$6.236.732,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES** incorporados en el título ejecutivo causados hasta el 03 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 1997-1686

**DEMANDADA:** ELIZABETH MUÑOZ AYALA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **REQUIERE** a la señora **ELIZABETH MUÑOZ AYALA** para que aporte el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placa **ICB-518**, con fecha de expedición no mayor a un mes, con la finalidad de identificar si es posible aplicar lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. Lo anterior se debe a que no se aportó el documento, sino que se arribo la consulta del RUNT, la cual no es la prueba conducente para verificar las medidas cautelares, en tanto, ni siquiera se puede identificar si la medida si fue decretada por el Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad o de Ejecución, ni la fecha de su registro.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01194-00  
**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** CESAR ALFONSO MELO CACERES  
**Ejecutivo Singular**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Allegue el mandato conferido en debida forma, con el sello de presentación personal o el mensaje de datos correspondiente (artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 del 2022).
2. Allegue la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda en formato **LEGIBLE** (artículo 84 del Código General del Proceso).
3. Indique cómo obtuvo las direcciones de notificación de la parte demandada y allegue los soportes correspondientes e informe si conoce el domicilio o lugar de residencia de este (artículo 6 de la Ley 2213 del 2022 y numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

### NOTIFÍQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 1997-1686

**SOLICITANTE:** ELIZABET MUÑOZ AYALA

El presente escrito tiene el propósito de dar respuesta a la petición instaurada por la señora ELIZABETH MUÑOZ AYALA, quien haciendo uso del derecho fundamental de petición, solicita al Despacho que se archive, aclare y de por terminado el proceso 1997-1686 en donde estuvo inmiscuido el vehículo de placas ICB-518, por tanto, se entregue el paz y salvo del proceso.

Frente al derecho de petición invocado, sea lo primero señalar que, dentro de procesos judiciales, la Corte Constitucional ha dicho que, *“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presente las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Corte Constitucional Sentencia T 311 de 2013).

En ese orden de ideas, en tratándose de actuaciones que persigan dar continuidad a un proceso o que se busque activar el aparato judicial, dice la Corte, no resulta procedente invocar dichas solicitudes en ejercicio del derecho fundamental de petición, sino que éstas deben someterse a las reglas que regulan la tramitación del proceso, en cuanto a su contestación y trámite.

Pese a lo anterior, se pasa a resolver lo peticionado, poniendo de presente que según la información que reposa en Siglo XXI, el expediente con radicado No. 1997-1686 se encuentra extraviado, razón pro al que el Despacho adoptará las medidas correspondientes para atender su manifestación.

En efecto, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva del expediente aludido, empero, aquella fue infructuosa, pues no se encuentra dentro de la Base de Datos de Procesos Archivados del 2019.

Para explicar lo anterior, es necesario decir que el Despacho procedió a la elaboración de la Base de Datos de Procesos Archivados del 2019, toda vez que con anterioridad a la posesión del suscrito, en el año 2015 se solicitó la entrega del espacio de archivo que tenía el Juzgado en el piso 2 del Edificio Hernando Morales, así que el Juez Sexto de esa época procedió a enviar diferentes comunicaciones advirtiendo que existían cerca de 13.000 procesos en ese espacio y solicitando información sobre el lugar al que iban a ser trasladados. Pese a esos esfuerzos, durante el periodo de vacancia judicial del periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2015 y el 11 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva Seccional procedió a trasladar los aproximadamente 13.000 procesos, sin inventario, acta de entrega, relación de paquetes o procesos. Después de lo ocurrido y tras solicitar información se pudo conocer que aquellos habían sido trasladados al archivo de Montevideo. De este modo, el suscrito con recursos propios organizó brigadas de rastreo, búsqueda y clasificación de los procesos que se encontraban en Montevideo, para dar solución a los usuarios de la administración de justicia que realizaban solicitudes respecto de esos procesos. Fruto de esas búsquedas, el Despacho elaboró la aludida Base de Datos de Procesos Archivados del 2019. No obstante, como consecuencia de ese traslado acaecido sin ningún inventario, ni acta de entrega, en la actualidad existen varios procesos (como el que motiva la petición) que no han sido hallados.

En ese orden y para dar solución a lo solicitado por el accionante, se procederá a dar aplicación al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, sin embargo, el Despacho notificará los autos por medio de Estado que puede consultar en el microsítio del Juzgado que puede ser visto en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Al haber dado respuesta de forma y de fondo a la petición instaurada, sólo queda decir que este Juzgado está presto a responder las peticiones respetuosas que formulen los ciudadanos para

contribuir con el mejoramiento de la administración de justicia y para brindar mayor transparencia. Además, se requiere la colaboración de la señora ELIZABETH MUÑOZ AYALA para que esté al tanto de las decisiones judiciales que se notifiquen por medio del Estado e impulse la actuación de acuerdo con los requerimientos que imparta el Despacho para que el trámite sea expedito y ágil.

Por secretaria notifíquese esta respuesta a la solicitante, por medio de las direcciones obrantes en el acápite de notificaciones del escrito.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01161-00  
**DEMANDANTE:** ACCIONA ENERGÍA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.  
**DEMANDADO:** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
**Verbal de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

- 1. INDIQUE** el domicilio del poderdante CARLOS SANTIAGO ARAGÓN VALERO, quien funge como representante legal de ACCIONA ENERGÍA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. (núm. 2° art. 82 C.G.P.)
- 2. APORTE** la cédula catastral No. 446500002000000000034000000000 del predio objeto de imposición de servidumbre conocido con el nombre de “La Tira”, en el cual se acredite el avalúo catastral para el año en curso. (núm. 7° art. 26 C.G.P.)
- 3. ALLEGUE** el dictamen sobre la constitución de la servidumbre, al tenor de lo previsto en el artículo 376 del Código General del Proceso.
- 4. ADJUNTE** el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que exige el numeral 1° del artículo 27 de la ley 56 de 1981.
- 5. En caso de subsanarse los anteriores numerales, la parte actora EFECTUE** la consignación del valor de la estimación de la indemnización objeto de imposición de servidumbre a órdenes de este Despacho Judicial, al tenor lo previsto en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015. (numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.).
- 6. ACREDITE** el envío de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

7. Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01171-00  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO:** ANA LUCIA HUERTAS CRISPIN  
**Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor.**

De conformidad con el artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

- 1.- ACREDITAR** la prueba mediante la cual se comunicó al suscriptor sobre el extraviado del pagaré objeto de cancelación y reposición, al tenor de lo previsto en el artículo 398 del Código General del Proceso.
- 2.- ALLEGAR** el extracto de la demanda que contenga los datos de las partes y del pagaré objeto de cancelación y reposición, al tenor de lo previsto en el artículo 398 del Código General del Proceso.
- 3.- APORTAR** la copia de la denuncia del pagaré y su respectiva carta de instrucciones, al tenor de lo previsto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-01233-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.S. como endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** KATTY PATRICIA GARCIA CANTILLO  
**Ejecutivo Singular**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de AECSA S.A.S. como endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de KATTY PATRICIA GARCÍA CANTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 00130466005000814555.**

Por la suma de **\$54.675.864, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 11 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el

artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA,** como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01241-00  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** GISELL MAYORGA SERNA  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real de MENOR cuantía a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GISELL MAYORGA SERNA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 202300003353 y Escritura Pública No. 8064 corrida el 26 de diciembre de 2003 en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

Por la cantidad de \$6.076.157. 00, M/CTE., por los intereses de plazo causados desde el 13 de junio al 13 de octubre de 2023.

Por la cantidad de \$105.842.974. 31, M/CTE., junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

**QUINTO: DECRETAR el embargo** y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20396140**. Ofíciense.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado **FRANKY J. HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00969-00  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A.  
**DEMANDADO:** ANGIE KATHERINE DUARTE RUIZ  
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

La entidad **BANCO FINANDINA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ANGIE KATHERINE DUARTE RUIZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **10 de octubre de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Archivo 005 Memorial Notificación Personal artículo 8° Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ANGIE KATHERINE DUARTE RUIZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **10 de octubre de 2023**.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'800.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-01229-00

**DEMANDANTE:** AECSA S.A.S. como endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** CARMEN YOLANDA GARCIA MORTOLA

**Ejecutivo Singular**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de AECSA S.A.S. como endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de CARMEN YOLANDA GARCIA MORTOLA, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 00130158009619170820.**

Por la suma de **\$64.011.307, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 11 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el

artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO:** Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA,** como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01204-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ ORJUELA  
**Ejecutivo Singular**

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ ORJUELA, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 1014183077**

1.1. Por la cantidad de \$74.149.813,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde el día 31 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de \$5.193.927,00 M/CTE, por concepto de INTERESES DE PLAZO incorporados en el título ejecutivo.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01186-00  
**DEMANDANTE:** BELQUI XIOMARA BUITRAGO ESPINOSA  
**DEMANDADO:** PEDRO LEONARDO MOLINA ESPINOSA Y OTROS  
**Verbal**

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”.

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$9.357.513,60 M/CTE** (incluidos los intereses moratorios a la tasa solicitada en la demanda), suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA para el momento en el que se instauró la demanda, es decir, el año 2023 (\$46.400.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado antes, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá–Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01083-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JESSICA ANDREA GOMEZ MONTANA  
**Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.**

Atendiendo el informe secretarial y solicitud que antecede, se dispone:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el procedimiento por solicitud expresa del acreedor garantizado.
- 2.- ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **UBN-002**. Comuníquese esta decisión a la **POLICIA NACIONAL DIJIN**. **Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.**
- 3.- ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00941-00  
**DEMANDANTE:** JOSE EDILBERTO MADRIGAL  
**DEMANDADO:** CARLOS EDUARDO GÓMEZ SALAZAR  
**Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

El ciudadano **JOSE EDILBERTO MADRIGAL** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CARLOS EDUARDO GOMEZ SALAZAR**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **26 de septiembre de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en consonancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Archivo 006-007 Memorial Notificación Personal.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **CARLOS EDUARDO GOMEZ SALAZAR** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **26 de septiembre de 2023**.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'200.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-01184-00  
**DEMANDANTE:** FLORA ANGELICA OVALLE CASTAÑEDA  
**DEMANDADO:** DIEGO ARMANDO MANCERA CASTELLANOS  
**Ejecutivo Singular**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FLORA ANGELICA OVALLE CASTAÑEDA** y en contra de **DIEGO ARMANDO MANCERA CASTELLANOS**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 81126874**

1.1. Por la suma de **\$83.000.000,00 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el día 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

**CUARTO:** Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica al doctor **JHON EDISON ROJAS CABALLERO**, como apoderado judicial de la parte actora para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00927-00  
**DEMANDANTE:** ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
PEDRO ANTONIO GARCÍA CONTRERAS  
(Q.E.P.D.)

**Ejecutivo Singular.**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte actora, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciense. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: DESGLÓSESE** a favor de la parte demandada el título allegado como base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la acción ejecutiva se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo

procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

**CUARTO:** Sin costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00729-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** LUIS ALBERTO MORALES GOMEZ  
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO BOGOTÁ S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LUIS ALBERTO MORALES GOMEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **1 de agosto de 2023**, libró mandamiento de pago. Corregido el 24 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Archivo 008 Memorial Notificación Personal artículo 8º Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **LUIS ALBERTO MORALES GOMEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **1 de agosto de 2023**. Corregido el 24 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'800.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-01075-00  
**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.  
**DEMANDADO:** NELLY FUENTES CASTRO  
**Pago Directo – Solicitud de Aprehensión y Entrega por Garantía**

### **Mobiliaria.**

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto proferido el 15 de noviembre de 2023, mediante el cual se admitió la solicitud de pago directo, en el sentido de precisar que la placa del vehículo objeto de garantía mobiliaria es GEU-149 y no el dato que allí se mencionó. Oficiéase como se ordenó.

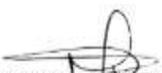
### **NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00296-00  
**DEMANDANTE:** PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.  
**DEMANDADO:** CRISTIAN ARIEL PIRA ENCISO  
**Ejecutivo singular**

Para todos los efectos, se agrega al plenario la manifestación de la entidad HITSS COLOMBIA S.A.S., y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00981-00  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**DEMANDADO:** ROBINSON FRANKELI GAVIRIA RICO  
Ejecutivo Singular.

TÉNGASE en cuenta que el demandado ROBINSON FRANKELI GAVIRIA RICO se notificó personalmente el 3 de noviembre de 2023.

Por secretaría, compártase nuevamente el link del expediente al demandado por el término de doce (12) días [10 días traslado + 2 días hábiles artículo 8 Ley 2213 de 2022] y contabilícese nuevamente el término de traslado para que el demandado ejerza el derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00296-00  
**DEMANDANTE:** PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.  
**DEMANDADO:** CRISTIAN ARIEL PIRA ENCISO  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** a través de apoderado judicial instauró una demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CRISTIAN ARIEL PIRA ENCISO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 18 de abril del 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **CRISTIAN ARIEL PIRA ENCISO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan cuenta las constancias aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **CRISTIAN ARIEL PIRA ENCISO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de abril del 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$1.800.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00794-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** FABIOLA CALDERÓN URREGO  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de apoderado judicial instauró una demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **FABIOLA CALDERÓN URREGO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 05 de septiembre del 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **FABIOLA CALDERÓN URREGO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan cuenta las constancias aportadas por la apoderada judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **FABIOLA CALDERÓN URREGO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 05 de septiembre del 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.100.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00005-00  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANADINA S.A.  
**DEMANDADO:** GLORIA IXSA SUAREZ CAICEDO  
Ejecutivo Singular

En atención a solicitud que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- **NO TENER** en cuenta la diligencia realizada por la parte demandante tendiente a notificar a la parte demandada, en razón, a que no se acreditó el acuse de recibo del AVISO, y en todo caso, tampoco se acreditó por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

2.- **ORDENAR** a la parte demandante que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, complete la notificación personal de la parte demandada en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

3.- Se **RECONOCE** personería a la abogada DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO, en calidad de apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito de sustitución allegado<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 010 Memorial Aporta Sustitución Poder

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00843-00  
**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN PABLO ZAPATA LAMPREA  
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

La entidad **BANCO PICHINCHA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JUAN PABLO ZAPATA LAMPREA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **26 de agosto de 2022**, libró mandamiento de pago.

El demandado confirió poder especial a la abogada de confianza, quien se notificó en su nombre el 3 de noviembre de 2023 y dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Archivo 009 y 010 Acta Notificación Personal y envió link expediente.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **JUAN PABLO ZAPATA LAMPREA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **26 de agosto de 2022**.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'600.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada LAURA VALENTINA VARGAS BERNAL, en calidad de apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEXTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-01087-00  
**DEMANDANTE:** GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA  
DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO:** JORGE MIGUEL TRUJILLO ROJAS  
**Pago Directo – Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria**

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 15 de noviembre de 2023, mediante el cual se admitió la solicitud de pago directo, en el sentido de indicar que el número de radicado es 11001400300620230108700 y no como allí se indicó. Oficiese como se ordenó.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00918-00  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** ANDRÉS FELIPE AGUDELO TORRES  
Ejecutivo singular

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión del señor **ANDRÉS FELIPE AGUDELO TORRES**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JHON EDISON ROJAS CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.023.014.637** y T.P. No. 396.068 del C.S.J, quien se ubica en la Calle 53B No. 27-24 Oficina 604 de Bogotá y correo electrónico [jhon.juridicae@gmail.com](mailto:jhon.juridicae@gmail.com).

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 *ibidem*, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”*; o (ii) *tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”*.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por correo electrónico a la dirección conocida por el Despacho y/o a la que aparezca en el Registro Nacional de Abogados, si es diferente.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestarán la oportuna colaboración.

Finalmente, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** como apoderado judicial de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01199-00  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** CAMILO RUBIANO VARGAS  
**Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO POPULAR S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CAMILO RUBIANO VARGAS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **6 de diciembre de 2022**, libró mandamiento de pago. Corregido el 24 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Archivo 010 Memorial Notificación Personal artículo 8° Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **CAMILO RUBIANO VARGAS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **6 de diciembre de 2023**. Corregido el 24 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR**, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'400.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00765-00  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORVENIR  
PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO MARTINEZ TORO  
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Se **RECONOCE** personería al abogado **WILSON RIVERA**, como apoderado especial del demandado CARLOS ALBERTO MARTINEZ TORO, en los términos y para los fines del poder conferido.

TÉNGASE en cuenta que el demandado se notificó por AVISO conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

2.- De las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, en tiempo, córrase traslado a la parte demandante, por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso<sup>2</sup>.

### NOTIFÍQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 010 Aporta Notificación 291 y 292 del C.G.P.

<sup>2</sup> Archivo 011 Contestación Demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00883-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** JOSÉ HERNANDO ORTEGÓN RODRÍGUEZ  
Ejecutivo Singular

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de **JOSÉ HERNANDO ORTEGÓN RODRÍGUEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **SEBASTIAN SANDOVAL PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.362.856 y Tarjeta Profesional No. 188.657 del CSJ, quien se ubica en la Calle 49 # 50-21 Edificio del café oficina 2603 de Medellín, dirección electrónica [sebastian.sandoval@ruhe.com.co](mailto:sebastian.sandoval@ruhe.com.co)

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y, por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 *ibídem*, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o*

*alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.*

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01289-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A. como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** MIGUEL ANTONIO YACELLI MADRID  
Ejecutivo Singular

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de **MIGUEL ANTONIO YACELLI MADRID** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JESÚS G. ESQUIVEL PATIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.106.889.839 y Tarjeta Profesional No. 361.534 del CSJ, quien se ubica en la Av. Jiménez No. 5- 30 Oficina 401 Edificio Sotomayor, dirección electrónica [jesusesquivel9@hotmail.com](mailto:jesusesquivel9@hotmail.com).

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las*

partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y libraré los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestarán la oportuna colaboración.

## NOTIFÍQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE No:** 110014003006-2022-00884-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., HUMBERTO SOLORZANO VILLALOBOS, HUMBERTO SOLORZANO CHAUX, FANNY CHAUX TORRES, YENNY CAROLINA SOLORZANO y FABIÁN ANDRÉS SOLORZANO PEÑA

**Ejecutivo.**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue debidamente recibida por **FABIÁN ANDRÉS SOLORZANO PEÑA** y **FANNY CHAUX TORRES**, razón por la que se **REQUIERE** a la parte actora para que agote la notificación por aviso (artículo 292 ibídem) teniendo en cuenta la dirección que utilizó para el envío de la citación.

Por otro lado, se tiene por notificada a la señora **YENNY CAROLINA SOLORZANO** bajo lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda. Se debe decir que, la señora **YENNY CAROLINA SOLORZANO**, obra como demandada y representante legal suplente de la sociedad demandada, por lo que el Despacho encuentra que es procedente dar aplicación al artículo 300 del Código General del Proceso, de tal suerte que la notificación a la señora **YENNY CAROLINA SOLORZANO** como persona natural tendrá el mismo efecto para la sociedad **TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por la sociedad que representa. Así que se tiene por notificada a la sociedad **TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, quien guardó silencio dentro del término para ejercer su derecho de defensa.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que agote la notificación de los demás demandados.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2016-00247-00  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO RAMIREZ JOYA  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO PRECIADO MORENO y MAVEL BARRIOS  
**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.**

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de los demandados CARLOS ALBERTO PRECIADO MORENO y MAVEL BARRIOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ *ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **DARÍO TORRES PULIDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.811.852 y Tarjeta Profesional No. 137.404 del CSJ, quien se ubica en la CARRERA 9 No. 12 B – 12 OFICINA 703 de esta ciudad, dirección electrónica [adtpjuridico@hotmail.com](mailto:adtpjuridico@hotmail.com).

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y, por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 *ibídem*, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las*

partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestarán la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00901-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A. como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** MARTHA LUCIA LIBREROS DE PLAZA  
Ejecutivo Singular

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de **MARTHA LUCIA LIBREROS DE PLAZA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la abogada **MARTHA ISABEL ROJAS GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.629.865 y Tarjeta Profesional No. 169.262 del CSJ, quien se ubica en la carrera 6 No.16 bis- 61 barrio balmoral fusagasugá, dirección electrónica [solucionesinmobiliariajuridica@gmail.com](mailto:solucionesinmobiliariajuridica@gmail.com).

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o

cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-00865-00  
**SOLICITANTE:** JEFERSON SOLIS SALAS  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**

En atención a la manifestación efectuada por el auxiliar **JULIO CESAR VARGAS CASTRO**, se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar a \_\_\_\_\_ (Ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**.

Téngase en cuenta como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$1.000.000, oo M/CTE., fijada en auto de 5 de septiembre de 2023.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

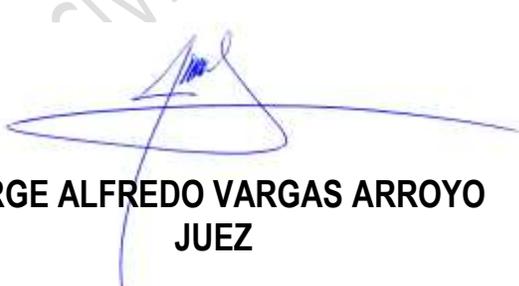
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00886-00  
**DEMANDANTE:** IMC INDUSTRIAS METALICAS CORTES S.A.S.  
**DEMANDADO:** CONCRETO URBANO S.A.S.  
**Verbal**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que fue exitosa la entrega de la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso que se envió a la dirección física de notificaciones de la sociedad demandada. Por tanto, se deberá agotar la notificación por aviso (art. 292 ibidem) y para ello deberá tenderse en cuenta la misma dirección.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00755-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS y MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA  
**Ejecutivo Singular.**

Toda vez que se encuentra vencido y descornado el traslado de las excepciones formuladas por NUVIA ESPERANZA GÓMEZ CUBILLOS y comoquiera que no existen pruebas por practicar y las documentales son suficientes para resolver la instancia, al tenor de lo previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00645-00  
**DEMANDANTE:** **AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO:** **BERTHA YANETH MENDOZA VANEGAS**  
**Ejecutivo Singular**

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de BERTHA YANETH MENDOZA VANEGAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.862.785 y Tarjeta Profesional No. 155.598 del CSJ, quien se ubica en la Av. 15 No.17- 81 casa 35 Chía, dirección electrónica [javiermartinez@martinezbossaabogados.com](mailto:javiermartinez@martinezbossaabogados.com). [Abonado Telefonico 3112895569](tel:3112895569)

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las*

partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestarán la oportuna colaboración.

## NOTIFÍQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00203-00  
**DEMANDANTE:** **AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO:** **HOSMAN HARLEY FIGUEROA DIFILIPO**  
**Ejecutivo Singular**

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de HOSMAN HARLEY FIGUEROA DIFILIPO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **MARCO FIDEL CHACON OLARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.185.307 y Tarjeta Profesional No. 219.487 del CSJ, quien puede ser notificada en la dirección física AVENIDA CARRERA 15 No 119-52 oficina 203 de Bogotá y electrónica [marcofabogado@gmail.com](mailto:marcofabogado@gmail.com).

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y, por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 *ibídem*, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las*

partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestarán la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00354-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** MARITZA ISABEL MORA SANCHEZ  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad **AECSA S.A.** a través de apoderado judicial instauró una demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **MARITZA ISABEL MORA SANCHEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 25 de abril del 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **MARITZA ISABEL MORA SANCHEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan cuenta las constancias aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **MARITZA ISABEL MORA SANCHEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de abril del 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$1.900.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00158-00  
**CAUSANTE:** LILIA AURORA RAMOS DE REYES  
**Sucesión**

Para todos, téngase en cuenta que el proceso fue inscrito en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 501 ibídem, se fija el **día 18 de enero de 2024 a las 12:00 m**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes, específicamente los que corresponden a los testigos.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Se requiere a los interesados para que con antelación a la fecha de la diligencia aporten los inventarios y avalúos que deseen presentar, por medio del correo institucional del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-00562-00

**DEMANDANTE:** ANSELMO PINEDA

**DEMANDADO:** VITELDA LOZANO OSPINA

**Proceso divisorio**

Para todos los efectos se tendrá en cuenta la manifestación del doctor **REINEL CASTAÑEDA RINCÓN**, y por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte el avalúo actualizado del inmueble, para ello se le concede el término de cinco días contados desde la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01088-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** MAURICIO FERNANDO VILLEGAS MARTÍNEZ  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad **AECSA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **MAURICIO FERNANDO VILLEGAS MARTÍNEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 09 de noviembre del 2022, libró mandamiento de pago.

El demandado **MAURICIO FERNANDO VILLEGAS MARTÍNEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **MAURICIO FERNANDO VILLEGAS MARTÍNEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre del 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$1.800.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00087-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** JOSE CUESTA PALMA  
Ejecutivo Singular.

TÉNGASE en cuenta que el abogado DANIEL FELIPE ALZATE TORRES se notificó como curador del demandado JOHAN BERNEY CARO DIAZ.

Por secretaría, compártase el link del expediente al citado auxiliar y contabilícese el término de traslado.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00858-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** CLAUDIA MERCEDES CALVACHE VILLOTA  
Ejecutivo

En primer lugar, para todos los efectos, téngase en cuenta que el doctor **JOHN JAIRO SUÁREZ GÓMEZ** en su calidad de curador ad litem de la señora **CLAUDIA MERCEDES CALVACHE VILLOTA** acudió al proceso y contestó la demanda, sin embargo, no formuló excepciones de mérito. La parte actora recorrió el traslado, en los términos del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la EPS en la que se encuentra afiliada la demandada, el Despacho considera que no es pertinente, por cuando ya se agotaron todos los medios para notificarla, razón por la que se procedió a realizar el emplazamiento, y en esa oportunidad la señora **CLAUDIA MERCEDES CALVACHE VILLOTA** tampoco compareció al proceso, así que se garantizó su derecho de defensa a través del nombramiento de un curador ad litem, tal como lo ordena la norma. Por otro lado, se **NIEGA** la solicitud de fijar gastos de curaduría, como quiera que en la sentencia C-083 del 2014 claramente se establece la diferencia entre honorarios y gastos del proceso, encontrando que los primeros están prohibidos para los Curadores Ad Litem, mientras que los gastos procesales son erogaciones que surgen con ocasión del proceso, y que están sujetas a lo estrictamente necesario para que el juicio se lleve a cabo, tales como notificaciones, fotocopias, etc. En ese sentido, este Despacho observa que no hay prueba alguna de algún gasto en el que haya incurrido el Curador Ad Litem para el desempeño de su función y, por tanto, no es dable reconocer a su favor gastos que no han surgido, y menos aún se han probado. Una vez en firme este proveído regrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-1999-09149-00  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.  
**DEMANDADO:** FABIOLA HERNANDEZ DE MALDONADO  
**Ejecutivo Singular.**

Toda vez que NO se ordenó la notificación personal de la pasiva por ESTADO respecto del mandamiento de pago acumulado proferido el 13 de julio de 2023, sino conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se NIEGA la petición de seguir adelante la ejecución.

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la inclusión del emplazamiento de los acreedores que tengan título contra el deudor.

REQUERIR a la parte actora, para que proceda a notificar a FABIOLA HERNANDEZ DE MALDONADO del mandamiento de pago de 13 de julio de 2023, conforme a lo previsto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022, so PENA de dar estricta aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2023-00715-00  
**SOLICITANTE:** JOSE SANTIAGO LADINO GUTIERREZ  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**

En atención a que el auxiliar **LICET YADIRA VELASQUEZ PACHECO**<sup>1</sup> se excusó de prestar el servicio asignado, se ordena **RELEVARLO** del cargo, y se dispone a designar a (Ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 020 Memorial No Acepta Cargo Liquidador.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00656-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** SANDRA MILENA CERVANTES ESCORCIA  
**Ejecutivo singular**

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La entidad **AECSA S.A.** a través de apoderado judicial instauró una demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **SANDRA MILENA CERVANTES ESCORCIA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 13 de julio del 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **SANDRA MILENA CERVANTES ESCORCIA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan cuenta las constancias aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **SANDRA MILENA CERVANTES ESCORCIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de julio del 2023.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquidense. Señálese la suma de \$4.100.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

## NOTIFÍQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

***JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.***

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01226-00  
**CAUSANTE:** MARÍA LASTENIA PACANCHIQUE PACANCHIQUE  
**Sucesión**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y de acuerdo con el artículo 501 ibídem, se fija el **día 13 de febrero de 2024 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes, específicamente los que corresponden a los testigos.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Se requiere a los interesados para que con antelación a la fecha de la diligencia aporten los inventarios y avalúos que deseen presentar, por medio del correo institucional del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00771-00  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO:** OSCAR DANIEL QUIROZ JAIMES y RUTH STELLA VARGAS AMAYA  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Se ACEPTA la RENUNCIA que del poder hace el abogado EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado del FNA en los términos establecidos en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en calidad de apoderada especial del FNA, en los términos y para los fines del poder conferido.

TENER por notificados a los demandados de manera personal, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2023, quienes dentro del término de traslado no presentaron excepciones de mérito. Una vez se acredite el embargo del inmueble objeto de hipoteca, se continuará con el trámite previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00315-00  
**SOLICITANTE:** **SAMUEL TORRES TORRES**  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**

En firme el inventario y avalúo de bienes del deudor presentado por el liquidador y vencido el plazo establecido en el artículo 566 del Código General del Proceso, se procede a citar a las partes a audiencia de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, conforme lo expone el inciso final del artículo 568 del Código General del Proceso. En consecuencia, el despacho dispone:

Se señala el día 14 DE FEBRERO DE 2024 a las 09:00 A.M.- para llevar a cabo la audiencia de adjudicación, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al correo institucional [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET

en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00653-00  
**DEMANDANTE:** ALFONSO ORLANDO VELANDIA RAMÍREZ  
**DEMANDADO:** INDUPROYECTOS DEL ORIENTE SAS y  
GERMÁN TORRES PÉREZ  
**Ejecutivo Singular.**

Al tenor de lo previsto en el artículo 300 del Código General del Proceso, se tiene por notificado también a **GERMAN TORRES PEREZ** del mandamiento de pago de 2 de agosto de 2023<sup>1</sup>.

Se **RECONOCE** personería al abogado **CRISTIAN EDUARDO GONZÁLEZ TRIANA** como apoderado especial de **GERMAN TORRES PÉREZ**, como persona natural y representante legal de **INDUPROYECTOS DEL ORIENTE SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido<sup>2</sup>.

De las excepciones de mérito formuladas por los demandados, córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 022 NOTIFICACIÓN PERSONAL APODERADO

<sup>2</sup> Archivo 026 MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00278-00  
**DEMANDANTE:** SYSTEMGROUP S.A.S.  
**DEMANDADO:** JAIME CORNELIO CABRERA GARZÓN  
Ejecutivo

Para todos los efectos téngase en cuenta que el doctor GABRIEL OSORIO TORRES aceptó el cargo de curador ad litem y se notificó en debida forma el día 12 de octubre de 2023, tal como se ve a continuación (archivo No. 025 del C1):

**NOTIFICACION PERSONAL**

---

11001 40 03 006 2022 00278 00

En Bogotá D.C., a los Doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), notifique personalmente al Doctor GABRIEL OSORIO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 83.117.076 de Bogotá y T.P. 368.462 del C.S. de la J. en su calidad de CURADOR AD-LITEM, del señor JAIME CORNELIO CABRERA GARZÓN. Se le notifica del auto de fecha cuatro (4) de abril del dos mil veintidós (2022). Así mismo, se le hace saber que dispone un término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito.

Se hace entrega de traslado, auto que libra mandamiento/admite demanda, demanda y anexos al correo electrónico [osorio.abogado@hotmail.com](mailto:osorio.abogado@hotmail.com).

Se deja constancia que la anterior diligencia de notificación no tendrá ningún efecto procesal si con anterioridad fue enviado y efectivo el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., y/o la notificación personal al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

GABRIEL OSORIO TORRES  
EL NOTIFICADO

Visto lo anterior, se avizora que dentro del término para contestar la demanda no se recibió el escrito correspondiente, dado que, de acuerdo con el informe de trazabilidad realizado por la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico de la Rama Judicial, del 10/18/2023 12:00:01 AM – 10/18/2023 11:59:59 PM no se envió un mensaje desde el correo [osorio.abogado@hotmail.com](mailto:osorio.abogado@hotmail.com) al correo institucional del Juzgado (archivo No. 029 del C1), así:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **11/15/2023**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día "**10/18/2023 12:00:01 AM - 10/18/2023 11:59:59 PM**" desde la cuenta "**osorio.abogado@hotmail.com**", se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

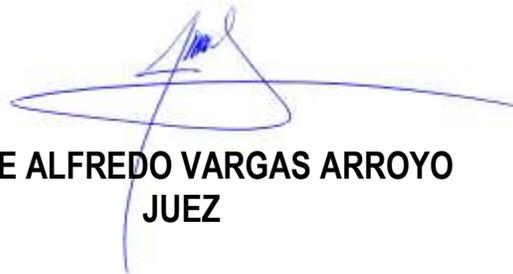
Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo "**osorio.abogado@hotmail.com**" con destino a la cuenta de correo "**cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**" y asunto "**Contestación a la demanda 2022-00278**"

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo **osorio.abogado@hotmail.com** **NO** envió ningún mensaje en las fechas "**10/18/2023 12:00:01 AM-10/18/2023 11:59:59 PM**" a la cuenta destino **cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Bajo este panorama, al no haberse acreditado el envío cierto de la contestación de la demanda dentro del término de traslado, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado.

Una vez en firme este proveído, regrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00537-00  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** ELADIO AGUIRRE ORTIZ  
Ejecutivo Singular

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de ELADIO AGUIRRE ORTIZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ *ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.323.756 y Tarjeta Profesional No. 99.863 del CSJ, quien se ubica en la Calle 67 No. 9-20 oficina 302 de esta ciudad, dirección electrónica [herminsogg@hotmail.com](mailto:herminsogg@hotmail.com).

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 *ibídem*, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o*

*cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.*

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00230-00  
**DEMANDANTE:** ALBA ALICIA PACHÓN PEÑA, BERTILDE PACHÓN PEÑA,  
SUNILDE PACHÓN PEÑA, MANUEL ANTONIO PACHÓN PEÑA,  
NELCY MIRIAM CASTIBLANCO PACHÓN y EMILCE PACHÓN  
PEÑA  
**DEMANDADOS:** CENAIDA PACHÓN PEÑA y HECTOR PACHÓN PEÑA  
**Verbal**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la señora **CENAIDA PACHÓN PEÑA** y el señor **HECTOR PACHÓN PEÑA** se notificaron de manera personal en la secretaría del Juzgado el día 20 de septiembre de 2023 (archivos No. 028 y 029 del C1 del expediente digital), aunado a que, contestaron la demanda en término por medio de su apoderada judicial (archivo No. 030 del C1 del expediente digital).

Así las cosas, se reconoce personería jurídica a la doctora **MABEL NATALIA CASTAÑEDA BOLÍVAR** como apoderada judicial de la señora **CENAIDA PACHÓN PEÑA** y el señor **HECTOR PACHÓN PEÑA**, para los fines del poder conferido.

Se debe precisar que, pese a que no se observa que la contestación haya sido remitida con copia al correo electrónico del doctor López Padilla, lo cierto es que aquel presentó su escrito descorriendo el traslado de la contestación, por lo que, en virtud del principio de economía procesal, su manifestación se tendrá en cuenta para todos los fines legales pertinentes. Así las cosas, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora descorrió el traslado de la contestación presentada por los demandados (archivo No. 031 del C1 del expediente digital)

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, se **CONVOCA** a las partes y apoderados, para que concurran el día 22 de febrero de 2024, a la hora de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia ordenada en el artículo 372 y eventualmente la del artículo 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00673-00  
**DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO BEDOYA PATIÑO, HUMBERTO DE JESUS BEDOYA SERNA y JORGE ENRIQUE OLAYA HOYOS

**Ejecutivo Singular.**

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de las excepciones formuladas por JORGE ENRIQUE OLAYA HOYOS y comoquiera que no existen pruebas por practicar y las documentales son suficientes para resolver la instancia, al tenor de lo previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-01055-00  
**DEMANDANTE:** LUZ YANETH GARIBELLO MUÑOZ  
**DEMANDADO:** JULIA ESTHER HEREDIA HEREDIA, NIDIA JANNETH MONROY HURTADO, CECILIA CASTAÑEDA RIVERA y PERSONAS DEMÁS INDERMINADAS.

**Verbal Especial – Declaración de Pertenencia**

Teniendo en cuenta que mediante auto de 6 de junio y 5 de septiembre de 2023 se requirió a la parte actora para que acreditara el cumplimiento de los numerales 4, 8 y 9 del auto de 1 de octubre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda, y ésta guardo silencio, el despacho, en aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece dispone:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos estos, el juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado”*

Conforme a lo anterior, se observa que el requerimiento se dio mediante auto notificado por estado el 6 de septiembre de 2023 y el expediente ingresó al despacho el 27 de noviembre de 2023, en consecuencia, es claro que el proceso permaneció en la secretaría a disposición de la parte actora para que cumpliera con la carga que exige la ley durante un término superior a los treinta (30) días otorgados, sin la cual se puede continuar con el trámite, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de pertenencia, si se inscribió. Por Secretaría ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante**.

**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-01229-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES  
**DEMANDADO:** FLOR ALICIA RIVERA  
**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real – Oposición al Secuestro**

Descorrido el traslado del incidente de oposición al secuestro formulado por FREDY ALEXANDER HERNANDEZ RIVERA, se procede a llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 6° del artículo 309 del Código General del Proceso, el Despacho,

**PRIMERO: CITAR** a las partes y apoderados, para que concurran el día 13 de febrero de 2024 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia a que alude la norma en mención, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes **PRUEBAS**:

**DEL INCIDENTE DE OPOSICIÓN:**

**A. DOCUMENTALES:**

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

**B. RATIFICACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES**

Citar al señor **FREDY ALEXANDER HERNANDEZ RIVERA** y **DIANA JHASBLEYDY HERNANDEZ ANZOLA**, para que, concurren por los medios virtuales indicados, a fin de ratificarse en los hechos alegados.

**C. INTERROGATORIO DE PARTE**

Citar a la demandada **FLOR ALICIA RIVERA**, para que, concorra por los medios virtuales indicados, a fin de absolver interrogatorio de parte que se le formulará por el incidentado.

**D. TESTIMONIALES.**

Citar al señor **NESTOR ADOLFO GOMEZ CONTRERAS**, **HECTOR JOSE ROCHA PEREZ** y **LUZ AIDA CRUZ RUCINQUE**, para que, concurren por los medios virtuales indicados, a fin de rendir testimonio bajo la gravedad de juramento sobre los hechos alegados. De ser necesario, se citaran otros testigos, al tenor de lo previsto 212 del Código General del Proceso.

**PARTE DEMANDADA**

## A. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar al opositor **FREDY ALEXANDER HERNANDEZ RIVERA**, para que, concurra por los medios virtuales indicados, a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulara la parte demandada.

## B. TESTIMONIALES.

Citar al señor **GUSTAVO GUERRERO GUTIERREZ y FRANCISCO JOSÉ GERÓNIMO VERA NIETO**, para que, concurran por los medios virtuales indicados, a fin rendir testimonio bajo la gravedad de juramento sobre los hechos alegados.

## PARTE DEMANDANTE

### A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2021-00821-00  
**DEMANDANTE:** JESUS LAVACUDA y ROSALBA LIMA PERMODO  
**DEMANDADO:** BERTHA LEAL GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.  
**Verbal – Declaración de Pertenencia.**

Teniendo en cuenta que el abogado **ARGEMIRO MACIAS PERDOMO** se excusó de **prestar el servicio** del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.231.671 y Tarjeta Profesional No. 104.148 del CSJ, quien se ubica en la carrera 13 # 27 – 00 Piso 8 Oficina 810 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica [audienciasyprocesos@gmail.com](mailto:audienciasyprocesos@gmail.com). [mabalcobros Ltda@hotmail.com](mailto:mabalcobros Ltda@hotmail.com).

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00997-00  
**INSOLVENTE:** OSCAR ALEJANDRO CASTAÑO ALFONSO  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.**

Por prematura, se NIEGA la petición de dar aplicación a lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

La publicación del aviso realizada en el periódico EL TIEMPO el 6 de agosto de 2023, en el que se convocó a los acreedores del deudor, agréguese a los autos y téngase en cuenta que el término para hacerse parte y presentar objeciones venció en silencio<sup>2</sup>.

El inventario de bienes del deudor, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines a que haya lugar<sup>3</sup>.

La notificación por aviso de los acreedores del deudor efectuada por el liquidador dentro del presente asunto, agréguese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad legal<sup>4</sup>.

Entiéndase cumplido el requisito de que trata el *parágrafo único* del artículo 564 del Código General del Proceso, con la inclusión de la providencia de apertura en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en silencio<sup>5</sup>.

**REQUERIR** a **OSCAR ALEJANDRO CASTAÑO ALFONSO** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a aportar los datos del vehículo de placa **KWX-913**.

<sup>1</sup> Archivo 031 Memorial Solicitud

<sup>2</sup> Archivo 032 Aporta Aviso Liquidación

<sup>3</sup> Archivo 033 Actualización de Bienes

<sup>4</sup> Archivo 034 Aporta Aviso Notificación Acreedores

<sup>5</sup> Archivo 036 Inscripción Providencia Registro Nacional de Personas Emplazadas

**OFICIAR** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA**, para que, en el término de cinco (5) días, se sirva allegar la cédula catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 50S-40576975**.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2020-00631-00  
**DEMANDANTE:** FIDEICOMISO DE OPERACIÓN CITY U.  
**DEMANDADO:** AREPEISHON S.A.S. e INVERSIONES MUÑOZ PEÑA S.A.S.  
**Ejecutivo Singular**

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de la sociedad **INVERSIONES MUÑOZ PEÑA S.A.S.** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la abogada **LAURA CASTAÑEDA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.195.840 y Tarjeta Profesional No. 261.112 del CSJ, quien se ubica en la dirección electrónica [laura.castaneda@solped.com](mailto:laura.castaneda@solped.com) o [laura.castaneda9117@gmail.com](mailto:laura.castaneda9117@gmail.com). Teléfono 3017063410.

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador *ad litem* es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 *ibídem*, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o

cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00615-00  
**DEMANDANTE:** ROSALBINA GIL TORRES y RICARDO RINCÓN LAGOS  
**DEMANDADO:** JOSEFINA PRIETO DE GARCÍA, LUCRECIA PRIETO PUERTO, INES PRIETO DE GARCÍA y PERSONAS INDETERMINADAS  
**Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.**

Inscrita la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50S-6065<sup>1</sup> y allegadas las fotografías de la instalación de la valla<sup>2</sup>, INCLUYASE la misma en el Registro Nacional de Emplazados y Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, al tenor de lo previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de JOSEFINA PRIETO DE GARCÍA, LUCRECIA PRIETO PUERTO, INES PRIETO DE GARCÍA y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **ALVARO JOSÉ ROJAS RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.347.087 y Tarjeta Profesional No. 110.269 del CSJ, quien puede ser notificado en la dirección física Calle 61 No. 9 – 83 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, y electrónica [aljoserojas@yahoo.com](mailto:aljoserojas@yahoo.com).

<sup>1</sup> Archivo 037 Respuesta Oficina Instrumentos Públicos.

<sup>2</sup> Archivo 034 Memorial Aporta Cumplimiento

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y, por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él*”; o (ii) tener “*interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso*”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

En firme esta providencia, se fijará fecha y hora para efectuar inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada, además, de la instalación adecuada de la valla, en la cual se decretaran las pruebas pedidas y si es del caso, la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01161-00  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO:** FREDY GARCÍA BANDERA  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

En atención a la comunicación allegada y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-279388**, se encuentra debidamente embargado, se **DECRETA** su **SECUESTRO**.

Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Inspector de Policía del Municipio de Girón Departamento de Santander, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalar honorarios provisionales y fijar caución. (art. 37 y ss. C.G.P.).

NO TENER en cuenta la notificación por AVISO efectuada al demandado, toda vez, que no se allegó la certificación que acredite que la persona si vive en ese lugar.

NOTIFÍQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2022-00669-00  
**SOLICITANTE:** MANUEL ORLANDO MOSQUERA HURTADO  
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

**Requiérase nuevamente a LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, en calidad de liquidador, para que, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior respecto del amparo de pobreza concedido al deudor, cumpla lo ordenado en auto 28 de marzo de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00105-00  
**INSOLVENTE:** ALEXANDER GARCÍA OSPINA  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.**

En cuanto a la cesión de crédito que antecede, la memorialista **ESTESE** a lo resuelto en auto de 23 de agosto de 2023.

**REQUERIR** a **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS**, en calidad de liquidadora para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva presentar los inventarios y avalúos de los bienes del deudor, conforme a lo previsto en el artículo 567 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE No:** 110014003046– 2018-01029- 00  
**DEMANDANTE:** CHEVYPLAN S.A.  
**DEMANDADO:** JOSE DE LOS SANTOS YARA  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Prendaria.

Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 11:00 A.M. del 22 de febrero de 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el vehículo de placa IKX-513.

Para efectos de la publicación del remate esta se efectuará de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto, el interesado deberá anunciar el mismo en un listado que se publicara por una sola vez, mínimo diez (10) días de anterioridad a la fecha de la diligencia, en un periódico de amplia circulación en la localidad, como el EL ESPECTADOR, EL SIGLO, EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o cualquier otro medio escrito masivo de comunicación.

El interesado deberá allegar al Despacho la copia informal que dé cuenta de la publicación. En el aviso de remate se incluirán las especificaciones técnicas de la subasta y la forma de conexión, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa postura del 40%, al tenor de lo previsto en el artículo 451 *ibídem*, la cual deberá formularse únicamente a través del citado correo electrónico.

Adicionalmente, el interesado deberá aportar un certificado de tradición del vehículo con cinco (5) días de anticipación al remate, y por secretaría, fíjese el aviso en el micrositio del Juzgado en la sección "Remates"

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00978-00  
**ACCIONANTE:** SYSTEMGROUP S.A.S.  
**ACCIONADO:** ADRIANA IVONNE QUEVEDO RACHEZ  
Ejecutivo singular

### ASUNTO

Toda vez que no se vislumbra decretar otras pruebas, teniéndose en cuenta únicamente las documentales que reposan en el plenario, el Despacho profiere **SENTENCIA ANTICIPADA** en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, inciso 3 del artículo 278 del Código General del Proceso,

### I. ANTECEDENTES:

La sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.** a través de apoderada judicial formuló demanda Ejecutiva de menor cuantía en contra de **ADRIANA IVONNE QUEVEDO RACHEZ**, basada en los siguientes hechos:

- a) La demandada suscribió a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** una carta de instrucciones para llenar el pagaré en blanco adjunto a dicha carta.
- b) Ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones, diligenció el pagaré por un total de **\$62.730.470** con una fecha de vencimiento del 25 de noviembre de 2021.
- c) **BANCO DAVIVIENDA S.A.** endosó en propiedad el pagaré a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**

### B. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados en el acápite anterior pretende la parte demandante obtener el pago a su favor de las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **\$62.730.470 m/cte**, por concepto de capital adeudado y contenido en el título objeto de cobro.
- b. Por los intereses moratorios causados desde el día 26 de noviembre de 2021, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Por las sumas que por concepto de costas y gastos se causaran en el proceso.

## II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Luego de encontrar que la demanda reunía los requisitos de los artículos 80, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, mediante proveído de 07 de diciembre de 2021<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **Menor cuantía** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **ADRIANA IVONNE QUEVEDO RACHEZ**, en los términos solicitados en el acápite de pretensiones.

El día 13 de diciembre de 2022 se ordenó el emplazamiento del demandado, debido a que, las gestiones de notificación arrojaron un resultado negativo. Una vez surtido en debida forma el emplazamiento, se designó como curador ad litem al doctor **CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO**, quien se notificó el día 11 de julio de 2023.

El citado curador de la parte demandada dentro de su oportunidad procesal contestó la demanda y propuso las excepciones denominadas: “nulidad por indebida notificación”, “prescripción y caducidad de la acción”, y “falsedad ideológica” (Archivo No. 038 del C1 del expediente digital).

Habiéndosele surtido el trámite previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, mediante auto de 23 de agosto de 2023, se le corrió traslado a la entidad ejecutante (archivo No. 040 del C1 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad procesal guardó silencio.

Por otro lado, a través de auto del 19 de octubre de 2023 se adecuó el trámite de la excepción “nulidad por indebida notificación”, y se resolvió la misma.

Agotada la etapa de instrucción y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, resulta procedente dictar sentencia anticipada, siendo del caso definir la instancia haciendo previamente las siguientes,

## III. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que el proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado. Se trata, entonces, de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque **no se agota sino con el pago total de la obligación.**

Dentro de las grandes novedades que introdujo el Código General del Proceso, se encuentra la facultad de emitir sentencia anticipada siempre y cuando confluya alguno de los supuestos que enmarca el artículo 278. Dicho canon señala «En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

“(…)

---

<sup>1</sup> Archivo No. 10 del Expediente Digital

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.  
(...)”.

Cumplido lo anterior, se suma que efectuado el control oficioso de legalidad bajo el amparo del artículo 430 de la anterior obra adjetiva, no se observan circunstancias con entidad para cristalizar la toma de medidas correctivas o impedimento alguno que frustre la ejecutabilidad del título.

Precisado lo que antecede, debe decirse que el Despacho una vez analizados los presupuestos procesales, advierte que se hallan reunidos a cabalidad y sobre ellos no hay lugar a reparo alguno. Así mismo, examinada la actuación procesal impresa en esta instancia, no se vislumbra una falencia que podría constituir un vicio de nulidad que compromete la validez de lo actuado, de modo que se dan las condiciones procesales requeridas para proferir sentencia de mérito. Por otra parte, la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva se encuentra acreditada con los documentos aducidos con la demanda.

En efecto, **SYSTEMGROUP S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial pretende el cobro por la vía ejecutiva de la obligación contenida en el pagaré No. 2614936, por valor de **\$62.730.470**; de su contenido se desprende una obligación **clara y expresas** proveniente de la señora **ADRIANA IVONNE QUEVEDO RACHEZ** a favor de la demandante, y **exigibles** en tanto que se estableció una fecha cierta para el pago de la acreencia, por lo que se encuentran cumplidos la totalidad de requisitos del artículo 422 ib.

Establecida la existencia del título con vocación de mérito ejecutivo, descende el despacho al análisis de la defensa planteada por el curador ad litem de la parte demandada con miras a determinar si la misma tiene la vocación de frustrar las pretensiones ejecutivas.

#### **PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:**

El artículo 2512 del Código Civil define la ‘*prescripción*’ como “...Un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...”.

Para que opere la *prescripción extintiva*, la ley exige solo cierto lapso de tiempo dentro del cual no se hayan ejercido las acciones (artículo 2535 del Código Civil).

Por su parte el artículo 2539 del Código Civil, estipula que, para que la prescripción que ha comenzado a correr se interrumpa, existen dos formas:

1) **NATURAL**, en el evento de que el obligado reconoce de manera expresa o tácita la deuda contraída, V gr., al solicitar prórroga(s) para cumplir con la misma o realizar abonos a la deuda adquirida (artículos 2514 del Código Civil).

2) **CIVIL**, cuando el acreedor presenta la demanda judicial y da cumplimiento a los requisitos del artículo 94 del Código General del Proceso.

Procesalmente para que opere el fenómeno jurídico de interrupción civil de la prescripción, deben cumplirse los requisitos del artículo 94 citado, vigente al momento de presentación de la demanda.

Ahora bien, la norma aplicable en torno a la prescripción de la acción cambiaria es el artículo 789 del Código de Comercio, que de manera especial indica que la prescripción de la acción cambiaria directa de los títulos valores es de tres años a partir de su vencimiento.

Dicho lo anterior, y para el caso que ocupa la atención del Despacho, resulta necesario determinar el momento de exigibilidad de la acción cambiaria siendo esta el día siguiente en que se hizo exigible el capital contenido el Pagaré base de ejecución.

Pues bien, atendiendo estos supuestos, tenemos que la demandada se comprometió a pagar el capital del pagaré, esto es, **\$62.730.470 m/cte** el día 25 de noviembre del 2021. Asimismo, se ha de tener en cuenta que la demanda fue presentada el 30 de noviembre de 2021, tal como aparece en el acta individual de reparto obrante en el archivo No. 1 del cuaderno 1 del expediente digital. Dentro el sub libre, se libró el respectivo mandamiento de pago el 07 de diciembre de 2021.

Así las cosas, con la presentación de la demanda el 30 de noviembre de 2021, se interrumpió el término de prescripción de la acción cambiaria, haciéndose necesario verificar si tal fenómeno jurídico se logró consolidar o no, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Estatuto Procesal Civil, que dicta: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”*

En este sentido, habiéndose notificado el mandamiento de pago por medio de Curador Ad Litem de la señora **ADRIANA IVONNE QUEVEDO RACHEZ** el 11 de julio de 2023, puede establecerse meridianamente que transcurrió un lapso superior al año estipulado en el artículo 94 del Código Procesal, y en este entendido la demanda no tuvo el efecto de interrumpir civilmente la prescripción, permitiendo que el término o el plazo continuara avanzando.

Sin embargo, se observa que para el momento en el que la parte demandada se notificó y más aún a la presente fecha, ha transcurrido un tiempo inferior a tres años. En efecto, cuando la demandada se notificó habían pasado un año, siete meses y once días, y en la actualidad apenas se han cumplido dos años.

En conclusión, el término de prescripción no fue interrumpido con la presentación de la demanda, por cuanto la parte demandada no se notificó dentro del año posterior a la notificación del mandamiento de pago a la demandante, sin embargo, hasta la fecha no ha operado el fenómeno de la prescripción, debido a que, desde la fecha de vencimiento de la obligación no ha transcurrido un término superior a un año. Por ende, no hay

razón para tener por probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN**, pues, no se cumple lo dispuesto en el artículo 789 del Código de Comercio.

Sobre la caducidad, observa el Despacho que tal fenómeno no es aplicable a la acción de cambio directa que se ejerce con base en un pagaré, puesto que, esa consecuencia fue establecida para la acción cambiaria de regreso (artículo 787 del Código de Comercio). De forma tal que en tratándose de una acción de cambio directa no es posible aplicar la caducidad de la acción.

### **FALSEDAD IDEOLÓGICA**

Por otro lado, el curador ad litem de la demanda fundó la excepción en los siguientes términos: *“Se tiene que el préstamo se realizó el 26 de diciembre de 2010, que la titular entró en mora, desconociéndose las quitas realizadas, así mismo teniéndose que el pagaré fue diligenciado en una fecha que al parecer no concuerda con los abonos o quitas que pudo realizar la demandada, lo que evidentemente se aclara con la entrega de los movimientos de cuenta que llevaron a diligenciar el pagare y así identificar cuando se dio la mora, el endoso y monto real de la obligación.”*

Al respecto, se debe recordar que el deudor debe cumplir la carga probatoria que contempla el artículo 167 del Código General del Proceso y 1757 del Código Civil, que imponen la exigencia que para quien alega el pago debe justificarlo, con fundamento en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (art. 164 Código General del Proceso), lo cual hace parte de la carga de la prueba que en materia civil se finca en tres principios jurídicos fundamentales: *“onus probandi incumbit actori”* al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; *“reus, in excipiendo, fit actor”*, el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; y, *“actore non probante, reus absolvitur”*, según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción<sup>2</sup>, exigencia que también tiene asidero en el artículo 442 del Código General del Proceso al disponer que el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden y acompañar *“los documentos relacionados con aquéllas”* y solicitar *“las demás pruebas que se pretenda hacer valer”*.

En ese sentido, encuentra el Despacho que no hay ningún asidero fáctico, ni probatorio para concluir que dentro del caso de autos se presenta una falsedad ideológica por parte de la sociedad demandante.

Contrario a lo afirmado por el curador ad-litem, se observa que la diferencia de tiempo entre la fecha en la que se solicitó el crédito, la incurrencia en mora de la obligada y el diligenciamiento del título, no configura una falsedad ideológica, puesto que el ordenamiento jurídico faculta al tenedor legítimo del título a diligenciarlo conforme a las instrucciones del suscriptor, sólo con que exista una firma de este en un documento en blanco (artículo 622 del Código de Comercio), momento en el que se convierte en un título valor, que faculta a su tenedor legítimo para presentarlo y hacer valer el derecho que en él se incorpora.

Así las cosas, dentro de las instrucciones dadas por la señora **ADRIANA IVONNE QUEVEDO RACHEZ** se

---

<sup>2</sup> (C. Const., Sent. C-070, feb. 25/93. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

encuentra la de acelerar las obligaciones a su cargo en cuanto incurriera en mora, y para ello, el acreedor estaba facultado para diligenciar el lugar y fecha de la emisión del pagaré, junto con la fecha de vencimiento, y el monto total de las obligaciones exigibles.

De esta manera, encuentra el Despacho que el diligenciamiento del título valor no constituye una falsedad ideológica por parte de la entidad acreedora, pues lo realizó conforme a las instrucciones dadas por la demandada, siguiendo lo normado en el artículo 622 del Código de Comercio. Además, no existe prueba alguna que acredite que la sociedad demandante fue en contra de la verdad en cuanto al monto de la deuda a cargo de la demandada, y a la fecha del endoso efectuado por Banco Davivienda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### V. RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones denominadas **PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD** y **FALSEDAD IDEOLOGICA** propuestas por el curador ad litem de la demandada **ADRIANA IVONNE QUEVEDO RACHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia,

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la señora **ADRIANA IVONNE QUEVEDO RACHEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del **07 de diciembre de 2021**.

**TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**QUINTO: CONDENAR** en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$5.000.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**SEXTO: CONTINUAR** el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2023-00207-00  
**DEMANDANTE:** LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.  
**DEMANDADO:** CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS  
DOÑA JUANA S.A. ESP.

**Ejecutivo Singular**

TÉNGASE en cuenta que el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá mediante auto de 9 de octubre de 2023 ACEPTÓ el desistimiento del recurso de apelación promovido por el apoderado del extremo demandado.

En consecuencia, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de 26 de septiembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-01259-00  
**DEMANDANTE:** OLGA LILIANA QUINTANA ARIAS  
**DEMANDADO:** GABRIEL FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
Verbal Especial – Divisorio – Excepción de Prescripción Adquisitiva.  
Parágrafo 1º Artículo 375 del Código General del Proceso.

La respuesta allegada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC- “Mediante la cual indica que la petición fue trasladada a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD-” agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar<sup>1</sup>.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia por vía de excepción, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la abogada **NORA TAPIA MONTOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.055.711 y Tarjeta Profesional No. 65.151 del CSJ, quien se ubica en la Carrera 7 No. 85- 27 oficina 1001 de esta ciudad, dirección electrónica [tapianora13@gmail.com](mailto:tapianora13@gmail.com). Teléfono Móvil 3174239321.

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del

---

<sup>1</sup> Archivo 046 Respuesta Oficio.

motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

## NOTIFÍQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2020-00365-00  
**DEMANDANTE:** HERNANDO PRIETO GUERRERO  
**DEMANDADO:** SATURNINO, RICARDO, LUIS EDUARDO, CLEMENTINA, ALICIA, JOSÉ WILLIAM, SIMÓN ANDRES, GUILLERMO, JAIRO, JORGE ARTURO, DIONISIO, ANA MERCEDES, NORMA GONZALEZ GONZALEZ, JOHANNA ALEXANDRA GONZALEZ DUARTE y PERSONAS INDETERMINADAS.

**Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.**

Aplazada por única vez la audiencia fijada en auto anterior, a fin de continuar con el trámite pertinente, se SEÑALA el 27 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00180-00  
**DEMANDANTE:** VIA FACTORING S.A.  
**DEMANDADO:** RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO, JOSÉ ALFREDO  
GARCÍA MERCHÁN y JAIR IVAN SANCHEZ

**Ejecutivo**

En atención a los artículos 314 y 316, numeral 4 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte actora, durante el término de tres (3) días, a fin de que los sujetos procesales realicen las consideraciones que a bien tengan. Se pone de presente que la parte actora busca desistir de las pretensiones en contra del señor **JOSÉ ALFREDO GARCÍA MERCHÁN**, sin ser condenada en costas.

Una vez fenecido el término anterior, regrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00069-00  
**DEMANDANTE:** TRANSMISORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP  
**DEMANDADO:** ALGA MARINA CANALES MIELES, MARTHA CECILIA CANALES QUIROZ y OTROS  
**Verbal Especial – Imposición de Servidumbre de Transporte de Gas**

Teniendo en cuenta que mediante auto de 30 de mayo y 23 de agosto de 2023 se requirió a la parte actora para que acreditara la notificación personal de los demandados y la inscripción de la demanda, y ésta guardó silencio, el despacho, en aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece dispone:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos estos, el juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado”*

Conforme a lo anterior, se observa que el requerimiento se dio mediante auto notificado por estado el 24 de agosto de 2023 y el expediente ingresó al despacho el 27 de noviembre de 2023, en consecuencia, es claro que el proceso permaneció en la secretaría a disposición de la parte actora para que cumpliera con la carga que exige la ley durante un término superior a los treinta (30) días otorgados, sin la cual se puede continuar con el trámite, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante**.

**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006 – 2022-01184-00  
**DEMANDANTE:** MAGDA JACQUELINE MONTOYA PARRA  
**DEMANDADO:** NIXON JAVIER LASSO MOSQUERA e  
INDETERMINADOS

**Verbal - Declaración de Pertenencia.**

En la actualidad se encuentran notificados todos y cada una de las personas que integran la litis, por lo que, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el 15 de febrero de 2024 a las 08:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer. Se informa a las partes que la diligencia se llevará a cabo de manera presencial en el inmueble objeto de usucapión.

Se advierte a las partes y a sus togados que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma establecida en el Código General del Proceso. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00711-00  
**DEMANDANTE:** MARIA SIRLEY VASCO AGUILAR  
**DEMANDADO:** CESAR BAYARDO RODRIGUEZ OJEDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS  
**Verbal Especial – Declaración de Pertenencia**

Teniendo en cuenta que el abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** se excusó de prestar el servicio del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **MANUEL ALEJANDRO SANTANA BASTIDAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.033.269 y Tarjeta Profesional No. 387.445 del CSJ, quien se ubica en la carrera 11 # 65 – 70 SUR interior 3 casa 15 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica [msantanabastidas23@gmail.com](mailto:msantanabastidas23@gmail.com).

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NO se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por el demandado CESAR BAYARDO RODRIGUEZ OJEDA, a través de apoderado, por extemporáneo. ESTESE a lo resuelto en auto de 27 de septiembre de 2023<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Archivo 37 REQUIERE A LA PARTE ACTORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2022-00087-00  
**DEMANDANTE:** MAGDA YANETH RENGIFO  
**DEMANDADO:** RUBIELA PALACIOS MACHADO, JACKSON  
ECHARLE RENGIFO PEREA y PERSONAS  
INDETERMINADAS.

**Verbal – Declaración de Pertenencia.**

Teniendo en cuenta que el abogado **ARGEMIRO MACIAS PERDOMO** se excusó de **prestar el servicio** del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ SALGADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.419.226 y Tarjeta Profesional No. 48.232 del CSJ, quien se ubica en la carrera 13 # 29 – 39 Oficina 305 MANZANA 1 PARQUE CENTRAL BAVARIA de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica [notificacion@abogadospedrovelasquez.com](mailto:notificacion@abogadospedrovelasquez.com).

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librerá los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestarán la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-01347-00

**DEMANDANTE:** MARÍA TERESA CORTES CARDOZO

**DEMANDADO:** MARÍA CARMENZA GÓMEZ MARTÍNEZ,  
MARIELA CORTES CARDOZO, BLANCA  
LUCILA CORTES CARDOZO, HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO  
CORTES y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS

**Verbal – Declaración de Pertenencia**

**REQUIERASE** por última vez al abogado **JORGE ALBERTO PARAMO HERNÁNDEZ**, para que proceda a notificarse en nombre y representación de **LILIANA CORTES GOMEZ**, so **PENA** de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2020-00617-00  
**SOLICITANTE:** HAROL JULIÁN PÉREZ PACHÓN  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**

Examinado el expediente y en firme el inventario y avalúo de bienes del deudor presentado por el liquidador, así como vencido el plazo establecido en el artículo 566 del Código General del Proceso, se procede a citar a las partes a audiencia de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, conforme lo expone el inciso final del artículo 568 del Código General del Proceso, se dispone:

**1.- TENER a PATRIMONIO AUTÓNOMA RECUPERA** como cesionario de **BANCO COOMEVA S.A.** conforme a lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil<sup>1</sup>.

**2.- SEÑALAR** el día 15 de febrero de 2024 a las 12:00 m, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al correo institucional [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

<sup>1</sup> Archivo 067 Memorial Cesión Crédito

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

## NOTIFÍQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00461-00  
**SOLICITANTE:** MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.**

La notificación por aviso efectuada por el liquidador a los acreedores del deudor, téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar<sup>1</sup>. REQUERIR a la deudora MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ para que se sirva allegar la información necesaria que permita al liquidador notificar a los acreedores por aviso y pague los honorarios provisionales fijados al liquidador, conforme señala en el escrito que antecede.

Por secretaría, INCLUYASE la providencia de 22 de junio de 2021 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de veinte (20) días, al tenor de lo previsto en el *parágrafo* del artículo 564 y 566 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivos 069-070-071-072-073 Memorial Notificación Aviso

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00228-00  
**DEMANDANTE:** MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** ELIZABETH GAVIRIA DE KROES e INDETERMINADOS  
**Verbal – Declaración de pertenencia**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la valla fue inscrita en debida forma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Asimismo, se agregan al plenario las comunicaciones de la Secretaría del Hábitat, la Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro, el IGAC, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Como quiera que a la presente data se encuentran notificados todos y cada una de las personas que integran la parte demandada, para continuar con el trámite procesal, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el 20 de febrero de 2024 a las 08:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurran los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2018-00185-00  
**SOLICITANTE:** LUIS ALFONSO GARCIA DELGADO  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor BANCO CAJA SOCIAL S.A. informó que la obligación contenida en el pagaré No. 0199172926248 fue cancelada en su totalidad por el deudor solidario<sup>1</sup>.

REQUERIR al deudor para que se sirva allegar la información necesaria que permita al liquidador notificar a los acreedores por aviso, igualmente, para que cumpla los demás requerimientos ordenados, conforme señala en el escrito que antecede<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 074 Memorial Solicita Información Pago

<sup>2</sup> Archivo 075 Memorial Aporta Impuesto Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2021-00563-00  
**SOLICITANTE:** LENIN BENEDECTOPEÑARANDA  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**

En atención a que el auxiliar **OLGA LUZ ZAPATA LOTERO** no compareció al proceso alegando que se encuentra excluido de la lista de auxiliares que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar a (ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**. Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto. Una vez se posesione el liquidador designado, entréguese el pago de los honorarios consignados por el deudor el 30 de noviembre de 2021 y 13 de junio de 2022. (Archivo066).

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2020-00823-00  
**SOLICITANTE:** JUDY ANDREA GARCIA CASTILLO  
**Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante**

En atención a la manifestación efectuada por el auxiliar **CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO**, se ordena **RELEVARLO** del cargo, y se dispone a designar a (Ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**.

Téngase en cuenta como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$500.000, oo M/CTE., fijada en auto de 19 de enero de 2021. (Archivo003AdmiteLiquidaciónPatrimonial)

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00287-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JOHAN BERNEY CARO DIAZ  
Ejecutivo Singular.

TÉNGASE en cuenta que el abogado DANIEL FELIPE ALZATE TORRES se notificó como curador del demandado JOHAN BERNEY CARO DIAZ.

Por secretaría, compártase el link del expediente al citado auxiliar y contabilícese el término de traslado.

NOTIFÍQUESE

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

  
SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00041-00  
**DEMANDANTE:** LUZ MYRIAM RODRÍGUEZ BUSTOS, MYRIAM LETICIA BUSTOS GALLO y LEIDY DANIELA RODRÍGUEZ BUSTOS  
**DEMANDADO:** MARÍA ANA JUAQUINA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, DESIDERIO RODRÍGUEZ DÍAZ, FELIPE BENICIO RODRÍGUEZ DÍAZ, HUMBERTO TORRES RODRÍGUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**Verbal Especial – Declaración de Pertenencia Ley 1561 de 2012.**

Teniendo en cuenta que el abogado **RAMIRO DIAZ OSPINA no compareció**, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.369.490** y T.P. No. **62.424** del C.S.J. quien se ubica en la calle 84 No. 18 – 38 oficina 609 de Bogotá y correo electrónico: [info@abogadosconsultoresbya.com](mailto:info@abogadosconsultoresbya.com). (3138866783)

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y libraré los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2022-00196-00  
**DEMANDANTE:** EDUARDO MOLINA HUERTAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** PERSONAS INDETERMINADAS  
**Verbal – Ley 1561 de 2012**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la valla fue inscrita en debida forma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Como quiera que a la presente data se encuentra notificada la parte demandada, para continuar con el trámite procesal, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el 21 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2021-00879-00  
**DEMANDANTE:** EUGENIA BERRIO CHIQUILLO  
**DEMANDADO:** ANA CECILIA CABEZAS RUIZ  
**Verbal Especial – Acción de Dominio – Excepción de Declaración de  
Pertenenencia. Parágrafo 1º Artículo 375 del C.G.P.**

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia por vía de excepción, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *“ejerza habitualmente la profesión”*, con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JOSE MANUEL JAIMES GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.642 y Tarjeta Profesional No. 48.417 del CSJ, quien puede ser notificada en la dirección física calle 93 No. 17 – 48 Piso 7 de Bogotá y electrónica [josemjaimes333@hotmail.com](mailto:josemjaimes333@hotmail.com).

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y, por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber *“concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”* y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 *ibídem*, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las*

partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Cumplido lo anterior, se procederá a dictar sentencia de fondo.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°  
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE** : 110014003006-2021-00147-00  
**SOLICITANTE:** CARLOS FERNANDO PRADA SALAS  
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a la manifestación efectuada por el auxiliar **RICHARD ERNESTO ROMERO RAAD**, se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar a \_\_\_\_\_ (Ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**.

Téngase en cuenta como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$1.000.000, oo M/CTE., fijada en auto de 24 de enero de 2023<sup>1</sup>. Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto. Se **RECONOCE** personería al abogado JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ, como apoderado especial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en los términos y para los fines del poder conferido<sup>2</sup>.

### NOTIFÍQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria

<sup>1</sup> Archivo 073 Admite Liquidación Patrimonial

<sup>2</sup> Archivo 112 Presentación Créditos

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2020-00494-00

**SOLICITANTE:** MARINO UVALDO VIMOS IBÁÑEZ

**Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante**

No es posible designar a la doctora Rosmira Medina Peña, debido a que no es miembro de la Categoría C de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, calidad que debe detentar el liquidador de los procesos de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante (artículo 2.2.2.11.2.4 del Decreto 2130 de 2015).

Por otra parte, se **REQUIERE** al liquidador designado para que acepte la designación dentro de los siguientes **cinco (5) días** hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en nuestro ordenamiento procesal civil vigente y ser relevado del cargo, salvo que demuestre estar inmerso en la excepción consagrada en el artículo 7 del Decreto 772 de 2020. Por secretaría librese la comunicación correspondiente de manera inmediata.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por Estado No. 56 del 6 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



**SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN**  
Secretaria